



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandando:	INVERSIONES NAUTILLOS S.A.S GABRIEL JAIME GONZÁLEZ ISAZA ECOMAR HOTEL S.A.S
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00440-00
Asunto:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Mediante auto fechado del 7 de febrero de 2023 y auto del 16 de febrero de 2023 este despacho atendió la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO promovida mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A en contra de INVERSIONES NAUTILLOS S.A.S, GABRIEL JAIME GONZÁLEZ ISAZA, ECOMAR HOTEL S.A.S con base en el título ejecutivo aportado, libró el correspondiente mandamiento de pago de la siguiente manera:

1.A) Por el capital del pagaré Número 9590089844, por la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.194.862.201,88), como capital exigible desde el día 24 de octubre de 2022.

B) INTERESES DE MORA: Condénese al pago de los intereses de mora desde cuando se hace exigible la obligación, 24 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, 24 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada comprendida y certificada para cada uno de los periodos por parte de la Superintendencia Financiera, sobre un capital de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.194.862.201,88).

Que mediante auto del 07 de febrero de 2023 se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 010-9609. Dicha medida fue comunicada mediante

oficio No. 483 del 23 de febrero de 2023.

La parte demandada fue notificada, personalmente, el día 17 de febrero de 2023 de lo cual da cuenta el memorial allegado por la parte demandante el 22 de febrero de 2023 y visible a folio 19 del expediente digital y denominado “19MemorialInformaNotificacion”, en el cual el despacho constata que se cumplieron los presupuestos de la notificación personal.

Que, no obstante haberse notificado en debida forma no hubo pronunciamiento por parte de los demandados.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución promovida por BANCOLOMBIA S.A y en contra de INVERSIONES NAUTILLOS S.A.S, GABRIEL JAIME GONZÁLEZ ISAZA, ECOMAR HOTEL S.A.S por las siguientes sumas de dineros

1.A) Por el capital del pagaré Número 9590089844, por la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.194.862.201,88), como capital exigible desde el día 24 de octubre de 2022.

B) INTERESES DE MORA: Condénese al pago de los intereses de mora desde cuando se hace exigible la obligación, 24 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, 24 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada comprendida y certificada para cada uno de los periodos por parte de la Superintendencia Financiera, sobre un capital de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.194.862.201,88).

SEGUNDO: SE ORDENA el remate, previo secuestro y posterior avalúo del bien embargado en el proceso de la referencia e identificado mediante Matricula Inmobiliaria No. 010-9609 de la Oficina de la Oficina de Instrumentos públicos de Fredonia.

TERCERO: SE IMPONE a la parte ejecutada la obligación de pagar a la demandante las costas que como sufragadas por ésta se causen.

CUARTO: SE DISPONE que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

QUINTO: SE DISPONE que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del C.G del P. y lo dispuesto en el numeral 1° de este fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC